

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 y aprueba el Manual para el Observador Electoral.



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|-------------|--|
| 25/ene/2010 | ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 y aprueba el Manual para el Observador Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 25 de enero de 2010, número 10 quinta sección. Tomo CDXVII. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 y aprueba el Manual para el Observador Electoral.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

ANTECEDENTES

I.- El diez de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Durante el desarrollo de su sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve y concluida el nueve de diciembre del mismo año, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó mediante el acuerdo identificado con el número ACUERDO-04/CPCEEC/251109 el Manual para el Observador Electoral determinando fuera remitido a la instancia correspondiente para su discusión y eventual aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

III.- En fecha diecisiete de diciembre del año en curso, mediante memorándum número IEE/DCEEC/347/09 el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo remitió al Secretario General el Proyecto donde se convoca a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, con la finalidad de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General de este Instituto.

IV.- Con misma fecha del diecisiete de diciembre del año en curso, mediante memorándum número IEE/DG775/09 la Directora General de este Organismo remitió al Consejero Presidente el Proyecto de Manual para el Observador Electoral con la finalidad de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General de este Instituto.

V.- En fecha dieciocho de diciembre del presente año, el Consejero Presidente remitió el mencionado Proyecto al Secretario General para hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

En la misma fecha, el Secretario General remitió a los integrantes del Consejo General de este Instituto los documentos materia del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1.- Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen que el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en cuyo ejercicio debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código en comento.

Además, debe advertirse que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral son: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

De igual forma, los artículos 6 y 7 párrafo tercero del Código de la materia establecen la corresponsabilidad que los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado tienen junto con este Organismo Electoral en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

2.- Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 75 del Código Comicial son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, el Código en referencia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código en comento es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del Ordenamiento Legal en cita y en la

forma y términos que al efecto determine el Consejo General de este Instituto.

En este sentido y en atención a que la participación de los ciudadanos en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto, el mismo considera que la forma idónea para inducir la participación ciudadana hacia la observación electoral es a través de una convocatoria pública dirigida a los ciudadanos para invitarlos a participar en dicha actividad.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene a bien emitir la mencionada convocatoria, conforme al artículo 196 del Código Comicial, en la que se especifica los requisitos que serán indispensables y que deberán acreditar los ciudadanos para el otorgamiento del registro correspondiente, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud de registro, las autoridades competentes para recepcionar las solicitudes correspondientes y el plazo para dicha recepción.

Dicha convocatoria corre agregada al presente Acuerdo como anexo uno formando parte integrante del mismo.

4.-Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia el Consejo General de este Instituto Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para emitir la convocatoria materia de este Acuerdo.

Asimismo, en términos del artículo 91 fracciones XXV, XVIII y XXIX del Código aplicable este Órgano Central faculta al Consejero Presidente del Organismo para que ejecute los trabajos necesarios para publicar y difundir la convocatoria referida, de conformidad con la política de comunicación social, con el objeto de extender y poner al alcance del público en general la invitación a los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales. Además para hacer la difusión de la misma en las Universidades, Organismos y Asociaciones Civiles en términos de la mencionada política.

De igual forma, y en atención a un principio de reciprocidad y cortesía con los treinta y un Organismos Electorales del País se faculta al Consejero Presidente para que por su conducto les remita los ejemplares de la convocatoria en comento, a fin de que en auxilio de este Instituto Electoral se haga extensiva la invitación a los ciudadanos mexicanos del País para que acudan a nuestro Estado a presenciar los diversos actos del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario en calidad de observadores electorales.

En el mismo sentido, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo y la convocatoria materia del mismo, solicitándole al mencionado Órgano Electoral Federal su apoyo y colaboración en la difusión de la citada convocatoria en las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas, así como en las treinta y dos Juntas Locales del País.

Por último, con fundamento del artículo 93 fracción XXI del mencionado Cuerpo Legal el Consejo General faculta al Secretario General de este Instituto para que haga del conocimiento de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del Estado el contenido del presente documento, una vez que los Consejos Distritales Electorales sean instalados.

5.- Que, el numeral 89 fracciones II y III del Código Comicial señala que el Consejo General de este Organismo tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia, así como de organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, conociendo sobre los informes específicos y respecto de las actividades que estime necesario solicitarles.

Por otra parte, el diverso 104 fracciones II y III del Código en referencia establecen que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la facultad de elaborar el material didáctico y los instructivos electorales, así como la de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Bajo ese contexto, la Dirección en comento se abocó a la elaboración del Manual para el Observador Electoral con la finalidad de contar con un instrumento didáctico que conlleve a asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, estableciendo con precisión las facultades y limitantes de actuación de los observadores electorales, a fin de que éstos ejerzan su derecho con apego a las disposiciones legales en materia electoral.

En este orden de ideas, una vez que fue analizado el documento en cita este Órgano Superior de Dirección determina aprobarlo en sus términos, en virtud que el mismo contiene la información necesaria para orientar de forma clara y precisa a los ciudadanos que participen como observadores electorales en el desarrollo de sus actividades de vigilancia durante las fases del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, pues el mismo cumple con los requisitos didácticos

suficientes que permitirán a estos ciudadanos entenderlo objetivamente, ya que la redacción de su contenido es sencilla y clara.

Por otra parte el mismo refleja la intención de este Organismo Electoral para eficientar la participación de los ciudadanos en el presente Proceso Electoral, documento que como anexo dos forma parte integrante del presente Acuerdo.

Es de señalar que, el citado Manual se aprobó observando los principios rectores de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, en los términos a que hace referencia el punto 3 de la parte considerativa de este instrumento.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir la convocatoria materia del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el considerando número 4 de este Acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que remita los ejemplares de la convocatoria en comento en los treinta y un Organismos Electorales del País, así como para que haga del conocimiento del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo y la convocatoria materia del mismo, en virtud de lo establecido en el considerando 4 de este Acuerdo.

CUARTO.-El Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Secretario General para que haga del conocimiento de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del Estado el contenido del presente documento, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 del presente instrumento.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Manual para el Observador Electoral que se empleará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, en términos de lo dispuesto en el considerando 5 de este documento.

SEXTO.-Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve.-Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.**-Rúbrica.- Secretario General.-**LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.**-Rúbrica.

CONVOCATORIA

OBSERVADORES ELECTORALES

CONSIDERANDO

Que, durante el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, se renovará a los integrantes del poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los 217 Ayuntamientos y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 fracción IV y 196 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

CONVOCA

A LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, YA SEA DE FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE LAS AGRUPACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010, QUIENES PODRÁN PRESENTARSE TANTO EN LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

I. Los ciudadanos que pretendan actuar como Observadores Electorales deberán presentar solicitud de registro en forma individual o a través de la agrupación a la que pertenezcan, ante los 26 Consejos Distritales o en forma concurrente ante el Consejo General, debiendo contener lo siguiente:

- a)** Los datos de identificación personal;
- b)** Los motivos de su participación y el ámbito territorial donde efectuarán su observación;
- c)** El nombre, en su caso, de la agrupación a la que pertenezcan; y
- d)** La manifestación expresa que de obtener el registro como observador electoral, se conducirán conforme a los principios rectores y sin vínculos con partido político u organización política alguna.

II. Se otorgará el registro a los solicitantes que además cumplan con los requisitos siguientes:

- a)** Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos;

- b)** No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- c)** No ser ni haber sido candidatos a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- d)** Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su credencial para votar con fotografía;
- e)** Asistir al curso de información que imparta el Instituto; y
- f)** Haber presentado el informe por escrito de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, informe que refiere el artículo 199 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en caso de haber fungido como observador electoral anteriormente.

III. Los interesados, además de la solicitud de registro deberán presentar la documentación siguiente:

- a)** Copia simple por ambos lados de la Credencial para votar con fotografía del solicitante o en su caso, copia simple del comprobante de trámite expedido por la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- b)** Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de que su residencia no coincida con el domicilio señalado en la Credencial para votar con fotografía;
- c)** Declaración por escrito del solicitante, en la que manifieste ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección; y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los tres años anteriores a la elección, tal declaración se acreditará en la solicitud respectiva, que rinde bajo protesta de decir verdad.
- d)** En el caso de que la solicitud se presente a través de agrupación, deberá ser acompañada con los documentos que acrediten el objeto de la misma;
- e)** Dos fotografías tamaño infantil.

IV. De conformidad con el artículo 199 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los observadores electorales deberán presentar un informe por escrito de sus actividades, ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el

Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo, sin perjuicio de que puedan exhibir informes previos. Dichos informes se presentarán a través de la persona física (de forma individual) o agrupación que haya solicitado el registro como observador electoral, con respecto al informe que deberán presentar las agrupaciones será uno solo por cada una de ellas.

V. Los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud de registro y los documentos antes relacionados, ante el Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, cuya ubicación es la siguiente:

| No. Dtto. | Cabecera | Domicilio | No. Dtto. | Cabecera | Domicilio |
|-----------|-----------------------|---|-----------|------------------|--|
| 1 | H. Puebla de Z. | BOULEVARD 15 DE MAYO #155, COLONIA LA AHOGADA | 14 | Tehuacán | CALLE 10 ORIENTE #507, COLONIA FRANCISCO SARABIA |
| 2 | H. Puebla de Z. | SEGUNDA CENTRAL #601, COLONIA SAN FRANCISCO | 15 | Ajalpan | CALLE JUÁREZ #348, COLONIA CENTRO |
| 3 | H. Puebla de Z. | 2 ORIENTE #2410, COLONIA RESURGIMIENTO | 16 | Tepeaca | CALLE 5 PONIENTE #424, BARRIO LA SANTÍSIMA |
| 4 | H. Puebla de Z. | BOULEVARD CIRCUNVALACIÓN #2421, COLONIA LA HACIENDA | 17 | Tecamachalco | CALLE 2 ORIENTE #802, COLONIA EL NACIMIENTO |
| 5 | H. Puebla de Z. | 7 SUR #4928, COLONIA PRADOS AGUA AZUL | 18 | Acatzingo | CALLE 7 PONIENTE #702, SEGUNDA SECCIÓN |
| 6 | H. Puebla de Z. | CALLE NOPALUCAN #14, COLONIA LA PAZ | 19 | Ciudad Serdán | CALLE 3 SUR S/N, COLONIA CENTRO |
| 7 | San Martín Texmelucan | CALLE EMILIANO ZAPATA #46, COLONIA MORELOS | 20 | Tlatlauquitepec | AVENIDA REFORMA #37, COLONIA CENTRO |
| 8 | San Pedro Cholula | CALLE 9 PONIENTE #521, BARRIO XIXITLA | 21 | Teziutlán | CALLE XICOTÉNCATL #322, COLONIA CENTRO |
| 9 | Atlixco | AVENIDA 2 SUR #310, COLONIA CENTRO | 22 | Zacapoaxtla | CALLE CARLOS BETANCOUR S/N, COLONIA CENTRO |
| 10 | Izúcar de Matamoros | CALLE NICOLÁS BRAVO #12, COLONIA EL CALVARIO | 23 | Tetela de Ocampo | CALLE 7 PONIENTE #1, COLONIA CENTRO |
| 11 | Chiautla | CALLE 4 PONIENTE #12, COLONIA CENTRO | 24 | Zacatlán | CALLE RAMÓN CORONA S/N, COLONIA CENTRO |
| 12 | Acatlán de Osorio | CALLE MANUEL DOBLADO #12 ALTOS, BARRIO SAN LUIS | 25 | Huauchinango | CALLE OFELIA CUEVAS S/N, COLONIA EL PARAÍSO |
| 13 | Tepexi de Rodríguez | CALLE 2 DE ABRIL S/N, BARRIO SAN SEBASTIÁN | 26 | Xicotepec | CALLE GENERAL REGULES #100 COLONIA CENTRO |

De igual forma, la ciudadanía interesada en participar como observadores electorales podrán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ubicado en el Boulevard Atlixco número dos mil ciento tres, Colonia Belisario Domínguez de la Ciudad de Puebla, Puebla.

VI. El plazo para presentar la solicitud será a partir del día 15 de enero al 16 de junio de dos mil diez, ante el Consejo General y ante los 26 Consejos Distritales Electorales, concluyendo en ambos casos, el día 16 de junio de dos mil diez.

VII. El horario de recepción de las solicitudes y documentación será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

VIII. Los cursos de información a que se refiere el inciso e), de la base II de esta Convocatoria, se podrán recibir en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como en las instalaciones de los 26 Consejos Distritales Electorales a partir del 15 de enero y hasta el 19 de junio de dos mil diez.

IX. No será considerada aquella solicitud que no cumpla con los requisitos y la documentación respectiva a que se refieren los puntos I, II y III de esta Convocatoria.

X. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado resolver sobre la interpretación de esta Convocatoria y los casos no previstos que en relación con la misma se presenten.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de diciembre de dos mil nueve.- Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.**- Rúbrica.- Secretario General.-**LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.**-Rúbrica.